

Elección dando las providencias que a vros hubiere  
 para la mas segura dirección de mi dicho Rey  
 rario sin otro que lo Endorçare. Y quando alo  
 rdo legera no asá. En otra manera provea  
 no me pare perjuizio. En declamacion si algua  
 seme ocasionare en Tribunal competente por  
 de guerra. Voto de medio mas voto para cuo  
 Egoz si negarazo puxere Enrazada. Se me libe  
 testimonio ala letra de v. Sexto En providenci  
 pido Jurmzia. Duxo lo negarazo. E para dlo se

Antonio Thomas  
 Pírelay

D. Pedro Lemos

Non este. Auto de S. Consejo. Fructuoso y Aguiñ. En  
 villa de Tomilla y otras cosas. Y. Auto. Jurisprudencia. En  
 to y Compañia en el Tribunal de Salamanca. En villa de  
 y de la otra. En la Villa de Salamanca. En villa de  
 de la Asacordada. En villa de Salamanca. En villa de  
 de la Asacordada. En villa de Salamanca. En villa de  
 Excepcion. En la Villa de Salamanca. En villa de  
 de la Asacordada. En villa de Salamanca. En villa de

D. Antonio Laph P. A.  
 D. Juan Parilla  
 D. Joseph Soriano  
 Parilla  
 D. Juan Thomas  
 Huellan  
 D. J. de la Cruz  
 Vanez  
 D. Juan de la Cruz  
 D. Juan de la Cruz  
 D. Juan de la Cruz

